

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 197-2024-CO-UNДАР**

Huánuco, 13 de junio de 2024

VISTO:



El Oficio N° 059-2024-UNДАР/VPI, de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 29 de mayo de 2024; el Informe N° 0408-2024-UNДАР/OPP/UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 29 de mayo de 2024; el Informe N° 170-2024-UNДАР/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 30 de mayo de 2024; el Informe N° 074-2024-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 5 de junio de 2024; el Informe Legal N° 085-2024-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio de 2024; el Memorando N° 579-2024-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 6 de junio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 197-2024-CO-UNДАР**



Que, mediante el Oficio N° 059-2024-UNДАР/VPI, de fecha 29 de mayo de 2024, la Vicepresidenta de Investigación remite el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNДАР, el cual fue revisado y socializado con los especialistas de las direcciones de los órganos de línea de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, a través del Informe N° 0408-2024-UNДАР/OPP-UPPM, de fecha 29 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y menciona que deberá anualmente ser actualizado y evaluado con la finalidad de mantener congruencia entre los sistemas administrativos del Sector Público; documento que es remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Oficina de Gestión de la Calidad, a través del Informe N° 170-2024-UNДАР/P-OPP, de fecha 30 de mayo de 2024;

Que, con el Informe N° 074-2024-UNДАР/P-OGC, de fecha 5 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad informa en sus conclusiones que el "Reglamento de Propiedad Intelectual" en su versión 02 es un documento que aporta al cumplimiento del indicador 24, medio de verificación 02 del Modelo de licenciamiento para universidades nuevas, y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 085-2024-UNДАР/P-OAJ, de fecha 5 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta del "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL", EN SU VERSIÓN 02, en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)



2.5. Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta del "REGLAMENTO DEL PROPIEDAD INTELECTUAL", EN SU VERSIÓN 02, se aprecia que tiene por **finalidad**, "Establecer un marco normativo que regule la creación, protección, gestión y explotación de la propiedad intelectual generada por la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР) y profesionales externos vinculados a la Universidad, en la realización de actividades académicas, artísticas –musicales, de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento, entre otras actividades relacionadas con las creaciones de la mente humana"; y por **alcance**, "Este reglamento se aplica a todos los integrantes de la comunidad universitaria de la UNДАР, la cual incluye a docentes, personal no docente, estudiantes, graduados, profesionales externos, que estén asociados con la Universidad y que hayan llevado a cabo, actividades y/o proyectos de investigación, producciones artísticas musicales, audiovisuales, desarrollos tecnológicos, emprendimientos e innovaciones, sujetos a protección según la legislación de propiedad intelectual."

2.6. Bajo estas consideraciones, habiéndose elaborado la propuesta del "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL", EN SU VERSIÓN 02", con arreglo a ley; deviene en procedente su aprobación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 197-2024-CO-UNДАР**



2.7. En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL", EN SU VERSIÓN 02, propuesto.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el "REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL", EN SU **VERSIÓN 02**, propuesto por la Vicepresidenta de Investigación, mediante el Oficio N° 059-2024-UNДАР/VPI, de fecha 29 de mayo de 2024 (...);

Que, a través del Memorando N° 579-2024-UNДАР/CO-P, de fecha 6 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual, en su versión 02;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 023-2024-CO-UNДАР, de fecha 11 de junio de 2024, la revisión y aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual, en su versión 02; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto;



Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; la Resolución de Comisión Organizadora N° 191-2024-CO-UNДАР, de fecha 11 de junio de 2024, que en su artículo 2 **encarga** a la Dra. Delma Flores Farfán, Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora, **las funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, del 12 al 14 de junio de 2024**, en adición a sus funciones, por motivo de viaje en comisión de servicios del titular; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 197-2024-CO-UNDAR**

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dra. Delma Flores Farfán
Presidenta(e) de la Comisión Organizadora
UNDAR



Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNDAR

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 197-2024-CO-UNDAR**

Huánuco **2024**

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	2 de 27

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

<p>Elaboró</p>  <p>Richard André Taipe Pérez Especialistas en investigación II para la Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica</p> <p>Fecha de elaboración: 15-05-2024</p>	<p>Revisó</p>  <p>Delma Flores Farfán Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora</p> <p>Fecha de revisión: 29-05-2024</p>
--	--

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión	02
Fecha		13-06-2024	
Página		3 de 27	

Colaboradores

Dr. Esio Ocaña Igarza

Presidente del Comité de Propiedad Intelectual

Mgr. Huberto Tito Hinostroza Robles

Miembro del Comité de Propiedad Intelectual

Abg. Ying Santos Hinostroza

Miembro del Comité de Propiedad Intelectual



R.T.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	4 de 27

ÍNDICE

TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II	13
LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	13
TÍTULO III	14
DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS	14
TÍTULO IV	17
TITULARIDAD, PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE AUTOR	17
TÍTULO V	19
PROPIEDAD INDUSTRIAL	19
TÍTULO VI	21
GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	21
TÍTULO VII	25
COMITÉ DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	25
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	27



R.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	5 de 27

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Establecer un marco normativo que regule la creación, protección, gestión y explotación de la propiedad intelectual generada por la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UN DAR) y profesionales externos vinculados a la Universidad, en la realización de actividades académicas, artísticas – musicales, de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento, entre otras actividades relacionadas con las creaciones de la mente humana.

Además, el reglamento pretende:

- Brindar seguridad jurídica a los creadores intelectuales, autores, artistas, inventores, diseñadores u obtentores de la comunidad universitaria.
- Promover la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical.
- Incentivar a los investigadores para el aprovechamiento de ventajas de una explotación comercial de sus creaciones intelectuales, obras, inventos y diseños.
- Fomentar la innovación y el desarrollo mediante la creación de nuevos conocimientos y tecnologías en la UN DAR.
- Proteger los intereses de la UN DAR.
- Buscar un equilibrio entre los intereses de la Universidad, las empresas y la sociedad.
- Garantizar el cumplimiento ético, de integridad científica y legal de la UN DAR.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento se aplica a todos los integrantes de la comunidad universitaria de la UN DAR, la cual incluye a docentes, personal no docente, estudiantes, graduados, profesionales externos, que estén asociados con la Universidad y que hayan llevado a cabo actividades y/o proyectos de investigación, producciones artísticas musicales, audiovisuales, desarrollos tecnológicos, emprendimientos e innovaciones, sujetos a protección según la legislación de propiedad intelectual.

Artículo 3. Base legal

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la UN DAR se sustenta en las siguientes disposiciones:

Internacional

- Convenio de París, para la protección de la Propiedad Industrial, 1883.
- Convenio de Berna, protección de las obras y los derechos de los autores, 1886.
- Protocolo de Nagoya, acuerdo complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) para la utilización de recursos genéticos, 2014.
- Decisión Andina 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos - Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	6 de 27

- e. Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial - Comisión de la Comunidad Andina, 2000.
- f. Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos - Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1996.
- g. Decisión 345, Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades - Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993.

Nacional

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N° 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- d. Ley N° 28571, Ley que modifica los artículos 188 y 189 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre derechos de autor.
- e. Ley N° 27861, Ley que exceptúa el pago de Derechos de Autor por la Reproducción de Obras para Invidentes.
- f. Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos
- g. Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- h. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- i. Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- j. Decreto Legislativo N° 1309, Decreto Legislativo de simplificación de los Procedimientos Administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- k. Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.
- l. Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- m. Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y sus modificaciones.
- n. Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- o. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica.

Institucional

- a. Estatuto de la UNDAR.
- b. Reglamento General de la UNDAR.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión	02
Fecha		13-06-2024	
Página		7 de 27	

- c. Código de Ética e Integridad Científica de la UN DAR.
- d. Política General de Investigación de la UN DAR.
- e. Reglamento General de Investigación la UN DAR.

Artículo 4. Definiciones¹

1. **Actividades para la gestión de la propiedad intelectual:** Es el conjunto de acciones realizadas para gestionar y aprovechar adecuadamente la propiedad intelectual generada en la universidad, tanto antes como después de solicitar su registro para protección. Estas acciones incluyen la identificación de posibles activos de propiedad intelectual, su protección y explotación. Esto implica actividades como la búsqueda del estado de la técnica, acceso a información en patentes, análisis de registrabilidad, redacción de documentos legales y técnicos, presentación de solicitudes de registro, negociación de contratos de confidencialidad, cesión o licencia de propiedad intelectual, entre otras. Además, se lleva a cabo el seguimiento y monitoreo de registros, así como la vigilancia de posibles infracciones.
2. **Artista intérprete o ejecutante:** Individuo que personifica, canta, lee, declama, representa, interpreta, recita o ejecuta de alguna manera una obra.
3. **Autor:** Individuo (persona natural) que lleva a cabo la creación intelectual de una obra artística y/o literaria.
4. **Base de datos:** Una colección de obras, hechos o datos, ya sea en formato impreso, almacenado en una unidad de computadora o en cualquier otra forma.
5. **Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI):** Los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI), impulsados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), tienen como objetivo fomentar la transferencia de conocimientos y experiencias relacionadas con el desarrollo de organizaciones de investigación e innovación. Facilitan el acceso de investigadores e innovadores a información tecnológica de patentes y otros servicios vinculados con la propiedad intelectual, especialmente el sistema de patentes. En el Perú, estas iniciativas son promovidas por INDECOPI.
6. **Conflicto de interés:** Un conflicto de interés en la comunidad universitaria se refiere a cualquier acción o comportamiento motivado por intereses personales, financieros u otros, que afecten o puedan afectar su desempeño de acuerdo con los principios y la misión de la universidad. Esto incluye el conflicto de compromiso, que se presenta cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, ya sea remuneradas o no, que interfieren significativamente con sus compromisos y responsabilidades hacia la universidad.
7. **Contratos de investigación:** Se trata de un acuerdo formal entre dos o más partes para llevar a cabo proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico. Se excluyen los contratos de investigación que buscan brindar servicios tecnológicos.

¹ Adaptado de Luis Enrique Sánchez Gavidia (2018), Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación en el Perú, editado por INDECOPI; OMPI (2018), ¿Qué es la propiedad intelectual?; Comisión del acuerdo de Cartagena (1993), Decisión 351; Comisión de la comunidad andina (2000); Convenio de Berna y CNIPA (2019). Fundamentos de propiedad intelectual: Preguntas y respuestas para estudiantes. Beijing e Geneva: Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China. Publicado por la OMPI.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	8 de 27

8. **Creación Intelectual:** Es toda creación de la mente humana que contempla: a) Derechos de autor y derechos conexos, como obras literarias, científicas y artísticas, abarcando a la música, fonogramas, pintura, escultura, películas, textos y libros, programas informáticos (softwares), bases de datos, anuncios publicitarios, mapas y dibujos técnicos; b) Propiedad industrial, las creaciones del intelecto humano empleadas en actividades industriales o comerciales, abarca las “invenciones y nuevas tecnologías” (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales), los “signos distintivos” (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales), denominaciones de origen, secreto empresarial, entre otros; c) Protección Sui Generis, como la protección de conocimiento ancestral o tradicional que abarca la protección de: variedades vegetales y conocimientos de pueblos indígenas.
9. **Creador:** Se refiere a cualquier individuo que crea una obra, invento, diseño, variedad vegetal u otra creación que pueda ser protegida y gestionada de acuerdo con las normativas establecidas en el presente reglamento.
10. **Derechos de propiedad intelectual:** Son derechos exclusivos concedidos por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, como invenciones, obras literarias y artísticas, y signos distintivos empleados en el comercio, con el fin de facilitar su apropiación y utilización.
11. **Derecho de autor:** Es una protección legal que concede al creador de una obra literaria o artística, como programas de computadora o bases de datos, un conjunto de derechos morales y patrimoniales. Estos derechos le permiten al creador autorizar, prohibir o realizar la utilización de su obra de diversas maneras y a través de cualquier medio existente o por surgir.
12. **Derecho moral:** Se trata del derecho del autor sobre su obra, el cual es perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible. Este derecho le permite al autor reclamar la paternidad de su obra y asegurar que se mencione su nombre o seudónimo en cualquier actividad asociada con los derechos patrimoniales. También le permite oponerse a cualquier alteración o modificación de la obra, conservarla inédita durante su vida e incluso después de su fallecimiento según su testamento, modificarla antes o después de su publicación, o retirarla de la circulación y suspender su uso, incluso si previamente había sido autorizado.
13. **Derecho patrimonial:** Se refiere al derecho exclusivo del autor sobre su obra, que puede valorarse económicamente y ser objeto de explotación y transferencia. Este derecho le permite al autor realizar o autorizar los siguientes actos: reproducir la obra en cualquier forma, realizar traducciones, adaptaciones, compilaciones, y otras transformaciones; comunicar la obra al público mediante diversas formas, como representación, ejecución o radiodifusión; y distribuir la obra al público a través de la venta, alquiler, préstamo público u otras formas de transmisión de la propiedad.
14. **Diseñador:** Individuo (persona natural) que lleva a cabo la creación intelectual de un diseño industrial.
15. **Diseño industrial:** Se refiere al título que concede el Estado para la explotación exclusiva de la apariencia específica de un producto, que puede estar definida por líneas, colores, formas bidimensionales o tridimensionales, texturas, entre otros, sin alterar su función. La protección de este título dura 10 años.



R.T.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.03
			Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL		Fecha	13-06-2024
			Página	9 de 27

16. **Divulgación:** Se trata del permiso otorgado por el autor o creador para compartir por primera vez el contenido de su obra con el público.
17. **Dominio público:** Se refiere al momento en que una creación puede ser utilizada con fines comerciales por cualquier persona, ya que los derechos patrimoniales sobre la creación han expirado.
18. **Fijación:** Inclusión de símbolos, sonidos o imágenes en un soporte físico que posibilite su percepción, reproducción o transmisión.
19. **Fonograma:** Toda fijación que capture únicamente los sonidos de una actuación o ejecución, así como otros sonidos. Los registros en gramófonos y cintas magnetofónicas se clasifican como reproducciones de fonogramas.
20. **Grabación Efímera:** La grabación de sonido o video de una actuación o ejecución, o de una transmisión de radio, realizada temporalmente por una emisora de radio, utilizando sus propios recursos, y utilizada en sus propias transmisiones de radio.
21. **Invencción:** Se trata de una respuesta práctica a un problema técnico en cualquier área de la tecnología.
22. **Invencción patentable:** Se refiere a una invención que satisface los criterios de patentabilidad, como la novedad, el nivel de inventiva y la aplicabilidad industrial (en el caso de una patente de invención) o la novedad y la utilidad técnica (en el caso de un modelo de utilidad).
23. **Inventor:** Se trata de un individuo que, empleando su capacidad intelectual, genera una invención mediante su ingenio y creatividad.
24. **Investigación:** Se trata de una labor creativa y original realizada de manera planificada y sistemática con el propósito de ampliar el conocimiento a nivel global en áreas científicas, tecnológicas y humanísticas.
25. **Lema comercial:** Se refiere a una expresión o conjunto de palabras distintivas que se emplean junto con una marca para diferenciarla.
26. **Licencia:** Es el permiso otorgado por el titular de los derechos a otra persona para usar su creación bajo condiciones acordadas en un contrato, sin transferir la propiedad de los derechos.
27. **Marca:** Es el símbolo que identifica productos o servicios en el mercado. La protección inicial es por 10 años y puede ser renovada por períodos iguales.
28. **Marca de certificación:** Se refiere a cualquier signo diseñado para ser colocado en productos o servicios que han sido certificados por el dueño de la marca debido a su calidad u otras características.
29. **Marca colectiva:** es un emblema exclusivo asociado a un conjunto, como un gremio, una asociación o una entidad pública, para resaltar las cualidades únicas, como el material de fabricación o el origen geográfico, de sus productos o servicios. Este grupo usa la marca colectiva conforme a las normativas establecidas en su Reglamento de uso.
30. **Nombre comercial:** Un nombre comercial es cualquier símbolo que distinga una actividad económica. Su titularidad exclusiva se logra mediante su primer empleo en el ámbito comercial.
31. **Obra:** Es cualquier creación original de una persona que puede ser compartida o reproducida de diversas maneras. Esto incluye una amplia gama de expresiones como

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL		Versión	02
Fecha			13-06-2024	
Página			10 de 27	

tesis, monografías, investigaciones, artículos científicos, libros, películas, software, conferencias, planos arquitectónicos, obras de teatro, esculturas, fotografías, entre otros.

32. **Obra artística y literaria:** Figura todo tipo de producción del ámbito literario, científico y artístico, por ejemplo, libros, escritos, conferencias, obras dramáticas, composiciones musicales, películas, obras visuales como dibujos y pinturas, fotografías, arte aplicado, ilustraciones, mapas, planos, croquis, obras tridimensionales, bases de datos y programas informáticos.
33. **Obra audiovisual:** Cualquier creación representada por una secuencia de imágenes, con o sin sonido, diseñada principalmente para ser exhibida mediante dispositivos de proyección u otros medios de comunicación audiovisual, sin importar el formato físico en el que se encuentre.
34. **Patente:** Es un título otorgado por el Estado que permite a una persona o entidad explotar exclusivamente un invento en su territorio por un período específico.
35. **Patente de invención:** Modalidad de patente que asegura la protección durante 20 años de una invención en forma de producto o procedimiento. Para obtener esta protección, la invención debe cumplir con criterios de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.
36. **Patente de modelo de utilidad:** Se trata de la patente de modelo de utilidad, que protege durante 10 años una invención en forma de producto. Esta invención debe cumplir con los requisitos de novedad y ventaja técnica, lo que implica que su configuración o disposición de elementos proporcione una mejora o un efecto técnico que no estaba presente anteriormente.
37. **Propiedad industrial:** Se refiere a la propiedad industrial, que abarca patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales e indicaciones geográficas.
38. **Propiedad intelectual:** Engloba las creaciones intelectuales como invenciones, obras literarias y artísticas, además de nombres, símbolos e imágenes empleados en el ámbito comercial.
39. **Publicación:** producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
40. **Regalías:** Son los pagos que recibe el propietario de una obra por permitir que otro la utilice o explote. Por lo general, se establecen como un porcentaje del valor de cada unidad vendida.
41. **Signos distintivos:** La información confidencial, poseída legítimamente por una persona o entidad, puede ser utilizada en actividades productivas, industriales o comerciales. Para que sea considerada como secreta, debe tener un valor comercial y estar protegida por medidas de seguridad adecuadas.
42. **Secreto empresarial:** Se refiere a cualquier información confidencial en posesión legítima de una persona o entidad, que puede ser utilizada en actividades productivas, industriales o comerciales. Esta información debe ser considerada secreta, tener valor comercial por su naturaleza confidencial y estar protegida por medidas de seguridad para mantener su confidencialidad.



R.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.03
			Versión	02
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Fecha	13-06-2024	
		Página	11 de 27	

- 43. Servicio tecnológico:** es un servicio especializado ofrecido por la universidad a terceros, que implica la realización de análisis, ensayos y producción de bienes y servicios utilizando tecnología avanzada y la contribución directa del investigador en los resultados obtenidos.
- 44. Software (programa de ordenador):** Un programa de computadora es una serie de instrucciones codificadas en palabras, códigos o planes que, al ser leídas por un dispositivo electrónico, como una computadora, permiten que esta realice una tarea específica o produzca un resultado determinado.
- 45. Titularidad:** Es la propiedad que se concede o reconoce a una persona sobre algún tipo de derecho de propiedad intelectual.
- 46. Transferencia tecnológica:** Proceso mediante el cual se realiza la transferencia de conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.
- 47. Uso honrado:** Son usos que no afectan la explotación regular de la obra ni perjudican injustificadamente los intereses del autor o del titular del derecho correspondiente.

Artículo 5. Principios

- a. Buena fe:** La UNDAR asume que toda creación del intelecto (obras, invenciones, programas informáticos, signos distintivos, entre otros) realizada por la comunidad universitaria y externos con vínculos contractuales o acuerdos de colaboración, bajo cualquier modalidad, se respeta su autoría o titularidad. Además, se presume que, durante el desarrollo de sus actividades, no se infringen los derechos de propiedad intelectual de terceros. De lo contrario, el infractor será responsable por los daños y perjuicios ocasionados.
- b. Equidad:** La UNDAR seguirá las disposiciones establecidas en este reglamento, sin excepción, para todos los involucrados mencionados en el artículo 2 de este documento.
- c. Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de este reglamento, se aplicará la normatividad o interpretación más favorable para la UNDAR.
- d. Función social:** La UNDAR, en su rol de generadora y difusora de cultura y conocimiento, se compromete a garantizar que los derechos derivados de la creación intelectual se utilicen de manera coherente con su misión y en favor del bienestar humano, de la sociedad y el medio ambiente.
- e. Interpretación:** En caso de controversia en la interpretación o ausencia de normatividad específica en este reglamento, será resuelto en primera instancia por el Comité de Propiedad Intelectual o el Vicerrectorado de Investigación según corresponda.
- f. Libertad de opinión:** Las opiniones presentadas en las obras e investigaciones publicadas o difundidas por la UNDAR, así como aquellas expresadas por sus funcionarios, estudiantes y otros individuos asociados a la institución, son responsabilidad única de sus autores y no reflejan necesariamente la posición oficial de la institución. No obstante, cualquier incumplimiento de este principio que cause daños o perjuicios será responsabilidad del infractor.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.03
			Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Fecha	13-06-2024
			Página	12 de 27

- g. Permiso de uso de información:** El acceso y utilización de información generada en la UNDAR, así como en proyectos contratados por la Universidad, independientemente de si está protegida por alguna medida de propiedad intelectual, requerirá una autorización explícita por parte de la institución.
- h. Preservación del patrimonio intelectual:** Todas las creaciones intelectuales como obras artísticas, musicales, literarias, académicas, investigaciones, invenciones, programas informáticos, signos distintivos, entre otros; desarrolladas en la UNDAR, ya sea con recursos propios o con su participación, forman parte del patrimonio de la institución.
- i. Prevalencia:** Las regulaciones establecidas en este reglamento están sujetas a la legislación nacional e internacional sobre propiedad intelectual. En situaciones de conflicto con disposiciones de igual o menor jerarquía, este reglamento prevalecerá sobre cualquier normativa anterior relacionada con la propiedad intelectual en la UNDAR.
- j. Reconocimiento y plagio:** Todas las creaciones intelectuales como obras artísticas, musicales, literarias, académicas, investigaciones, invenciones, programas informáticos, signos distintivos, entre otros; elaborados o presentados por la comunidad universitaria de la UNDAR, deben ser creaciones de sus respectivos autores o creadores. Es esencial distinguir claramente entre las ideas y creaciones originales, de aquellas obtenidas de otras fuentes o terceros. El incumplimiento de este principio constituye al menos una violación de este reglamento, sujeto a las sanciones disciplinarias correspondientes.
- k. Respeto a la normativa:** Todo investigador tiene la responsabilidad de familiarizarse y cumplir con la legislación aplicable a su campo de investigación.
- l. Responsabilidad:** Los creadores intelectuales, autores, artistas, inventores y diseñadores de la comunidad universitaria son responsables de sus acciones, decisiones y de la información contenida en sus creaciones. Deben actuar de manera ética, íntegra y diligente en todos los aspectos de su creación intelectual. Esto implica asumir las consecuencias de sus acciones y tomar medidas para corregir cualquier error o daño causado.
- m. Transferencia:** Cualquier información concerniente a los asuntos de propiedad intelectual de la UNDAR está accesible para cualquier individuo que desee consultarla, a menos que se trate de documentos designados como confidenciales debido a acuerdos previamente establecidos.
- n. Comunicación oportuna de nuevas creaciones:** Las personas mencionadas en el artículo 2 de este reglamento deben informar al Vicerrectorado de Investigación, Comité de Propiedad Intelectual y/o Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica sobre las creaciones que hayan desarrollado como parte de la comunidad universitaria, con financiamiento o utilizando recursos de la UNDAR. Esto es necesario para gestionar y evaluar adecuadamente la protección de la propiedad intelectual. Se debe evitar la divulgación a terceros por cualquier medio que pueda establecer una fecha de manera precisa, para no perjudicar al creador, autor, artista, inventor, diseñador o a la institución al proteger sus creaciones ante INDECOPI.



R.T.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Versión	02
Fecha		13-06-2024	
Página		13 de 27	

TÍTULO II

LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 6. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual (PI) abarca los derechos y privilegios de las creaciones del intelecto humano, como las obras artísticas y literarias, las invenciones, así como los símbolos, nombres comerciales e imágenes empleadas en actividades comerciales; que son protegidas por diversas normativas legales y pueden ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas en cualquier ámbito del conocimiento, ya sea mediante medios existentes o futuros.

Artículo 7. Tipos de propiedad intelectual

La UNDAR considera los siguientes tipos de propiedad intelectual:

a. Derechos de autor y derechos conexos:

Describe los derechos de los creadores sobre sus obras literarias, científicas y artísticas, abarcando a la música, fonogramas, pintura, escultura, películas, textos y libros; incluyendo a los programas informáticos (softwares), bases de datos, anuncios publicitarios, mapas y dibujos técnicos.

b. Propiedad industrial:

Son las creaciones del intelecto humano empleadas en actividades industriales o comerciales, abarca las "invenciones y nuevas tecnologías" (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales), los "signos distintivos" (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales), denominaciones de origen, secreto empresarial, entre otros.

c. Protección *Sui Generis*

Es el sistema de protección de conocimiento ancestral o tradicional que abarca la protección de variedades vegetales y conocimientos de pueblos indígenas.

Artículo 8. La UNDAR promueve la protección de la propiedad intelectual ligada a las creaciones intelectuales desarrolladas por su comunidad en el ejercicio de sus actividades, financiadas por la UNDAR o aquellas que se han creado empleando recursos institucionales.

Artículo 9. La UNDAR, a través del Comité de Propiedad Intelectual, regula la creación, protección, gestión y explotación de los derechos de propiedad intelectual generados por la comunidad universitaria; además de resolver cualquier controversia en propiedad intelectual, como la interpretación de la normatividad.

Artículo 10. La UNDAR, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), apoya en la gestión y promoción de actividades de protección de la propiedad intelectual, innovación y transferencia tecnológica dentro de la comunidad universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Versión	02
Fecha		13-06-2024	
Página		14 de 27	

Artículo 11. La UNDAR reconoce al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como el principal ente rector de la propiedad intelectual a nivel nacional; siendo la entidad donde se iniciará los diversos procedimientos para registrar y/o proteger las creaciones intelectuales generadas por la comunidad universitaria de la UNDAR. Además de ser el ente técnico rector para resolver cualquier duda técnica sobre la correcta gestión de la propiedad intelectual en la Universidad.

TÍTULO III

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 12. Derechos de autor

El derecho de autor protege las creaciones artísticas y literarias de un creador, llamadas obras. Las ideas presentadas en la obra no tienen que ser necesariamente nuevas; lo que sí debe ser original es la manera en que el autor las expresa.

Este derecho pertenece tanto a los autores como a los titulares de derechos conexos sobre sus obras y los objetos vinculados a ellas. Por ejemplo, el derecho de un músico sobre sus composiciones musicales, de un escritor sobre sus novelas o el de un fotógrafo sobre sus imágenes.

Artículo 13. Están protegidas por el derecho de autor las siguientes creaciones:²

- a. Las composiciones musicales, ya sean con o sin letras.
- b. Composiciones musicales de corta duración como: eslogan, melodías (jingles) que se utilizan en spots publicitarios, tonos de llamada (ring tones), otros similares que sean composiciones originales.
- c. Obras musicales, cuyo autor podría ser quien escribe o crea la letra, quien compone la melodía, como autor intérprete a la persona que además de haber creado la obra musical, la interpreta (la canta) y como autor ejecutante, la persona que además de ser autor de la obra musical, la ejecuta (por ejemplo, quien toca uno de los instrumentos).
- d. Las obras expresadas por escrito, como libros, folletos y cualquier forma de creación expresada a través de letras, signos o marcas convencionales.
- e. Las conferencias, sermones, alocuciones, discursos y otras similares.
- f. Obras dramáticas o dramático-musicales.
- g. Obras coreográficas y pantomimas.
- h. Obras cinematográficas y obras similares expresadas mediante un procedimiento análogo al cinematográfico.
- i. Obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura, litografía, grabado.
- j. Obras fotográficas y obras similares expresadas mediante un procedimiento análogo a la fotografía.

² Adaptado de D.L N° 822. y China National Intellectual Property Administration - CNIPA (2019). Fundamentos de propiedad intelectual: Preguntas y respuestas para estudiantes. Beijing e Geneva: Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China. Publicado por la OMPI.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Versión	02
Fecha			13-06-2024	
Página			15 de 27	

- k. Obras de artes aplicadas; ilustraciones, mapas, croquis, planos y obras tridimensionales relativas a la topografía, geografía, arquitectura o las ciencias.
- l. Los programas de ordenador o software.
- m. Las compilaciones de obras literarias o artísticas, como enciclopedias y antologías, que presenten una selección y organización original de los contenidos, serán protegidas como creaciones intelectuales, sin afectar los derechos de autor de cada obra individual incluida en dichas colecciones.

Artículo 14. Obras derivadas³

Las obras derivadas, mientras muestren originalidad y no perjudiquen los derechos de la obra original ni su autorización correspondiente, también están protegidas por el derecho de autor. Se consideran obras derivadas:

- a. Arreglos musicales
- b. Las traducciones y adaptaciones
- c. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones
- d. Los resúmenes y extractos
- e. Otras transformaciones de una obra literaria o artística o expresiones del folklore.

Artículo 15. No son protegidos por derechos de autor⁴

- a. Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas.
- b. Procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.
- c. Sistemas, contenido técnico o ideológico en obras científicas, ni su uso comercial.
- d. Los textos legales, administrativos o judiciales oficiales.
- e. Los simples hechos o datos
- f. Otros contemplados en la normativa de derechos de autor

Artículo 16. Derechos Morales y Patrimoniales⁵

Todo autor o autores de una obra artística y literaria tienen el derecho a la protección de sus derechos morales y patrimoniales.

a. Derechos morales (derechos personales)

El autor posee el derecho absoluto e intransferible de:

- *Derecho de divulgación*, la facultad determinar si su obra será publicada y en qué manera.
- *Derecho de paternidad*, el derecho del autor de ser reconocido como el creador de una obra.
- *Derecho de integridad*, el derecho de oponerse a la deformación, alteración, modificación, mutilación o destrucción de la obra.
- *Derecho de modificación o variación*, tiene la facultad de modificar su obra respetando los derechos adquiridos por terceros.
- *Derecho de retiro de la obra del comercio*, derecho de suspender cualquier forma de utilización de la obra.

³ Adaptado de D.L N° 822 y sus modificatorias.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.03
			Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL		Fecha	13-06-2024
			Página	16 de 27

- *Derecho de acceso*, facultad de acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro.

b. Derechos patrimoniales (derechos de propiedad)

Son los derechos que pueden licenciarse o cederse para la explotación comercial por parte de terceros. Pueden realizar, autorizar o prohibir:

- *Reproducción de la obra* por cualquier forma o procedimiento.
- *Comunicación al público* de la obra por cualquier medio.
- *Distribución al público* de la obra.
- *La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación* de la obra.
- *La importación al territorio nacional* de copias de la obra producidas sin el consentimiento del titular de los derechos, independientemente del método utilizado, incluso mediante transmisión.
- *Cualquier otra forma de utilización de la obra* que no está contemplada en este reglamento.



Artículo 17. Derechos Conexos⁶

Los derechos conexos protegen a las personas o entidades que contribuyeron a la divulgación de una obra, en contraste con el derecho de autor que protege al creador original. Estos derechos benefician a *artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión* y otros colaboradores involucrados en la producción o difusión de obras protegidas.

Artículo 18. Derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes⁷

a. Derechos morales

- El reconocimiento de su nombre sobre sus interpretaciones o ejecuciones.
- Oponerse a toda deformación, mutilación o a cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación.
- Derecho de acceso.

b. Derechos patrimoniales

Tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- La comunicación al público en cualquier forma de sus representaciones o ejecuciones.
- La fijación y reproducción de sus representaciones o ejecuciones, por cualquier medio o procedimiento.
- La reproducción de una fijación autorizada, cuando se realice para fines distintos de los que fueron objeto de la autorización.
- Otros contemplados en la normatividad nacional de Derechos de autor.

⁶ Adaptado de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y Proyecto USAID (2013), Manual de Derecho de Autor para Entidades Públicas.

⁷ Adaptado de D.L N° 822 y sus modificatorias.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	17 de 27

Artículo 19. Derechos de los productores de fonogramas⁸

Tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- La reproducción directa o indirecta de sus fonogramas
- La distribución al público, el alquiler, el préstamo público y cualquier otra transferencia de posesión a título oneroso de las copias de sus fonogramas
- La puesta a disposición del público de los fonogramas de manera tal que los miembros del público puedan acceder a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija
- La inclusión de sus fonogramas en obras audiovisuales
- La modificación de sus fonogramas por medios técnicos
- Otros contemplados en la normatividad nacional de Derechos de autor.

Artículo 20. Excepciones a los derechos de autores musicales⁹

Excepciones o límites a los derechos de los autores musicales:

- Uso doméstico sin beneficio económico
- Copia personal de grabaciones sonoras originales sin lucro económico
- Parodias no confusas ni dañinas a la obra original
- Comunicación de obras en actos oficiales o religiosos sin remuneración
- Uso educativo en centros de enseñanza sin lucro directo o indirecto
- Demostración de productos por vendedores
- Uso en procedimientos judiciales o administrativos como pruebas
- Copia por bibliotecas o archivos públicos sin fines lucrativos
- Las realizadas en forma de citas
- Difusión de obras durante acontecimientos actuales justificados.



TÍTULO IV

TITULARIDAD, PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE AUTOR

Artículo 21. Titularidad de las obras

La UNDAR es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras artísticas y literarias, detalladas en el artículo 12 y 13 de este reglamento, realizadas por la comunidad universitaria y aliados externos, cuando las mismas sean producto de sus responsabilidades académicas, investigativas, administrativas o con relación contractual específica. Asimismo, cuando las obras artísticas y literarias son desarrolladas con financiamiento institucional de la UNDAR.

Artículo 22. Reconocimiento de los derechos morales de los autores

Cualquier acuerdo donde el autor o autores venda, ceda, transfiera, licencie o renuncie a sus derechos morales sobre su obra artística musical o literaria es inválido y carece de

⁸ Adaptado de D.L N° 822 y sus modificatorias.

⁹ Adaptado de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y Proyecto USAID (2013), Guía de Derecho de Autor para Músicos.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Versión	02
Fecha		13-06-2024	
Página		18 de 27	

efecto legal.¹⁰ La UNDAR reconoce el derecho absoluto e intransferible de los derechos morales del autor o autores sobre sus obras.

Artículo 23. Protección de las obras por derecho de autor

Las normativas internacionales y nacionales de derechos de autor protegen las obras artísticas y literarias desde su creación. Los autores, intérpretes y/o ejecutantes están protegidos en cuanto a los derechos patrimoniales de sus obras, interpretaciones y ejecuciones durante toda su vida y hasta setenta años después de su muerte.

Artículo 24. Entidad competente

La dirección de Derechos de autor del INDECOPI es la entidad nacional encargada de salvaguardar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos. Tiene autonomía técnica y decide en primera instancia en los casos contenciosos como no contenciosos, que están bajo su jurisdicción.

Artículo 25. Transferencia de los derechos patrimoniales de una obra

En el caso de las obras por encargo, los derechos patrimoniales de autor podrán ser cedidos total o parcialmente a favor de la UNDAR, y deberán estar contemplados en un contrato, convenio, contrato de cesión de derechos, licencia u otro documento legal que la UNDAR y/o el autor consideren conveniente.

El personal docente y no docente, estudiantes o graduados de cualquier modalidad pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la UNDAR, y no hallan empleado recursos institucionales.

La transferencia de los derechos patrimoniales se suele realizar mediante contrato de licencia, de cesión de derechos patrimoniales y entre otros.

Artículo 26. Contrato de licencia de una obra

Un contrato de licencia de derechos patrimoniales es un acuerdo donde un autor permite a un tercero (ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera) utilizar su obra artística, musical o literaria de acuerdo a condiciones específicas acordadas en el contrato. A través de este contrato, el autor no cede ni pierde sus derechos económicos sobre la obra. Por ejemplo, se puede usar este tipo de contrato para que el autor permita la sincronización de su obra en anuncios publicitarios para una productora.

Artículo 27. Contrato de cesión de derechos patrimoniales

Se trata de un acuerdo en el que el autor transfiere la titularidad de uno o más de sus derechos patrimoniales sobre la obra a un tercero, que puede ser una persona natural o jurídica, tanto nacional como extranjera, como por ejemplo una productora de música. Esta transferencia puede ser no exclusiva, donde el autor y el cesionario comparten los

¹⁰ Adaptado de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y Proyecto USAID (2013), Guía de Derecho de Autor para Músicos.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	19 de 27

derechos, o exclusiva, donde el autor cede completamente los derechos sobre la obra de acuerdo a lo establecido en el contrato de cesión.

Artículo 28. Los derechos de autor y el Repositorio Institucional

Los derechos de autor de los documentos depositados en el Repositorio están regulados por la legislación internacional y nacional de derechos de autor. La UNRAR será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras en la medida en que haya suscrito con los autores contratos de cesión de derechos, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en dichos acuerdos.

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNRAR que sean autores de obras tienen derechos sobre las mismas de acuerdo a la legislación de derecho de autor y los contratos que hayan convenido; además reconocen que su producción humanística, científica, tecnológica, académica, artística y musical será albergada en el Repositorio para beneficio de la comunidad académica nacional e internacional, así como de la sociedad.

Los aspectos no contemplados en este artículo serán detallados en la normativa institucional correspondiente al repositorio institucional.

TÍTULO V

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 29. Propiedad Industrial¹¹

Son las creaciones del intelecto humano empleadas en actividades industriales o comerciales; son esencialmente instrumentos para involucrarse en el mercado. La propiedad industrial comprende a:

a. Invenciones y nuevas tecnologías

Compuestas por:

- Patentes de invención
- Patentes de modelo de utilidad
- Diseños industriales
- Esquemas de trazado de circuitos integrados

b. Signos distintivos

Compuestas por:

- Marcas de producto y/o servicios
- Marcas colectivas
- Marcas de certificación
- Nombres comerciales
- Lemas comerciales
- Denominaciones de origen e indicaciones geográficas

¹¹ Adaptado de D.L. N°1075

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión	02
Fecha		13-06-2024	
Página		20 de 27	

c. Otros

Compuestos por:

- Certificados de protección
- Secretos empresariales
- Especialidades tradicionales garantizadas

En los artículos siguientes se detallará las descripciones de las principales creaciones de propiedad industrial ligadas a la naturaleza humanística, científica, tecnológica, académica, artística y musical de la UN DAR.

Artículo 30. Entidades competentes

La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI es la entidad nacional responsable de tratar y decidir sobre asuntos relacionados con patentes de invención, certificados de protección, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados en primera instancia. Además, gestiona el registro de licencias de uso de tecnología, asistencia técnica, ingeniería básica y de detalle, gerencia y franquicia provenientes del extranjero.

La Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI tiene la autoridad para tratar y resolver inicialmente todo lo relacionado con marcas de productos o servicios, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen.

Artículo 31. Patente¹²

La patente es un título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, con la condición de que el inventor publique su invento, teniendo el beneficio por parte del estado de la exclusividad de la explotación (monopolio) por parte del titular del invento, dentro de un territorio y un plazo de tiempo determinado.

Las patentes en el Perú pueden ser de 2 modalidades: patentes de invención y patentes de modelo de utilidad. Las primeras protegen por 20 años a una invención, que puede ser un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no está en el estado de la técnica), nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir del estado de la técnica) y aplicación industrial (ser utilizado o producido por alguna industria).

La patente de modelo de utilidad protege por 10 años una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con los criterios de novedad (no está en el estado de la técnica) y ventaja técnica (ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

La UN DAR reconoce los derechos de los inventores sobre los inventos que pueden ser protegidos por patentes y que han sido generados empleando recursos universitarios, ya sea financiamiento u otros recursos proporcionados por la institución; en concordancia con las normas nacionales que rigen la protección de la propiedad industrial.

¹² Adaptado de D.L. N°1075 y

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	21 de 27

Artículo 32. Diseño Industrial

El diseño industrial es un título de propiedad concedido por el Estado que permite la explotación exclusiva de la apariencia única o estética de un producto. Esta apariencia puede ser resultado de la combinación de líneas, colores, formas externas bidimensionales o tridimensionales, contornos, configuraciones, texturas o materiales, sin alterar la función o propósito del producto.

El diseño industrial se protege por un periodo de 10 años.

La UNDAR reconoce los derechos de los diseñadores sobre los diseños que pueden ser protegidos por diseños industriales y que han sido generados empleando recursos universitarios, ya sea financiamiento u otros recursos proporcionados por la institución; en concordancia con las normas nacionales que rigen la protección de la propiedad industrial.

Artículo 33. Marcas

Son signos distintivos destinados a diferenciar los productos/servicios de una empresa o persona para ser reconocido por los consumidores. Las marcas tienen un periodo de protección por un periodo de 10 años y pueden ser renovadas indefinidamente.

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la responsable de gestionar y administrar las marcas y signos distintivos institucionales de la UNDAR.

Artículo 34. Titularidad de la propiedad industrial

La UNDAR tendrá la titularidad sobre las invenciones, diseños, marcas y creaciones intelectuales de propiedad industrial, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria o terceros vinculados a la UNDAR, si:

- El inventor, diseñador o creador tiene un vínculo laboral, jurídico, estatutario, de cooperación o contractual con la UNDAR.
- La invención, diseño o creación se realiza como parte de sus funciones o es financiada por la UNDAR.
- El inventor, diseñador o creador utiliza laboratorios, talleres, equipos u otros recursos de la UNDAR.

En cualquiera de estos supuestos, deberá existir cesión de derechos con firmas legalizadas de parte de los creadores a favor de la UNDAR.

TÍTULO VI

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 35. Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual

La UNDAR reconoce los derechos de propiedad intelectual de la comunidad universitaria y actores externos que contribuyen en la generación de creaciones intelectuales, como resultado de su esfuerzo personal o grupal. Por tanto, considera sus derechos morales y patrimoniales sobre sus creaciones intelectuales, siempre que los mismos, hayan sido desarrollados única e íntegramente por ellos. No obstante, la UNDAR se reserva el derecho

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Versión	02
Fecha		13-06-2024	
Página		22 de 27	

de invitar a los creadores a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Universidad, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio.

Artículo 36. Titularidad de las creaciones intelectuales

La UN DAR tendrá la titularidad de las creaciones intelectuales, obras, inventos y diseños realizados por la comunidad universitaria, en concordancia con los artículos 21 y 34 de este reglamento, siempre que utilicen recursos institucionales, sean financiadas por la UN DAR o se generen en la realización de actividades contractuales y/o laborales; salvo que se indique lo contrario en la firma de un convenio o contrato.

Artículo 37. Apoyo financiero

La UN DAR proporcionará apoyo financiero a los creadores, autores, investigadores, inventores, diseñadores en la generación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación (I+D+i) y producción musical, para fomentar la creación y protección de creaciones susceptibles a ser protegidos por propiedad intelectual; considerando la viabilidad económica según el presupuesto institucional.

Artículo 38. Apoyo en trámites para el registro o protección de la propiedad intelectual

La UN DAR apoya con los trámites correspondientes ante INDECOPI para obtener el registro o la protección de las obras, invenciones, diseños y creaciones intelectuales realizados por la comunidad universitaria; siempre que estas sean financiadas con presupuesto institucional, se utilice recursos de la UN DAR y/o sea en beneficio de la Universidad.

Artículo 39. Propiedad intelectual ligado a la obtención de grados académicos y títulos profesionales

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentren disponibles en la biblioteca de la UN DAR no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

En el caso de los trabajos de investigación y tesis publicados en medio digital por la UN DAR, se tendrá la obligatoriedad de presentar la solicitud de publicación y la autorización firmada para su publicación en el Repositorio Institucional, de acuerdo con la normativa que regula el repositorio.

Artículo 40. Firma de convenios y contratos específicos

Los convenios de cooperación celebrados por la UN DAR deberán incluir una cláusula que establezca la titularidad y/o cesión de los derechos patrimoniales; además de poder especificar la remuneración percibida por la explotación de las creaciones intelectuales y otros aspectos que las partes consideren conveniente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL		Fecha	13-06-2024
		Página	23 de 27

La UNRAR velará que en los convenios se establezca expresamente el respeto a los derechos morales de los creadores intelectuales, autores, artistas, inventores y diseñadores de la comunidad universitaria, personal contratado bajo cualquier modalidad y terceros con los que la universidad tenga algún acuerdo o convenio.

Artículo 41. Uso de signos distintivos o marcas

El uso de los signos distintivos de la UNRAR debe ser previamente autorizado. El escudo, como signo distintivo de la identidad de la UNRAR, así como los colores institucionales, tienen un régimen especial de protección para cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales abiertas al público como redes sociales, páginas web de acceso al público, entre otros medios.

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la UNRAR en productos o servicios susceptibles de comercialización que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

Artículo 42. Creaciones intelectuales encargadas por terceros

Las creaciones intelectuales encargadas por terceros a la UNRAR podrán ser publicadas siempre que el titular no las publique o divulgue dentro de los (2) años siguientes a la fecha de entrega del trabajo; a no ser que en el contrato se haya estipulado otras especificaciones. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos empresariales.

Artículo 43. Registro y/o protección de la Propiedad Intelectual

LA UNRAR podrá apoyar en el registro y/o protección de la propiedad intelectual ante INDECOPI y otras instancias internacionales respecto a las creaciones intelectuales (descritas y detalladas en los artículos 7, 13, 14 y 29) a iniciativa y solicitud de los creadores intelectuales, autores, artistas, inventores y diseñadores de la comunidad universitaria de la UNRAR.

El procedimiento administrativo para iniciar el registro y/o protección de la propiedad intelectual se realizará según los requisitos y criterios establecidos por INDECOPI y/o la entidad correspondiente. El Comité de Propiedad Intelectual asesorará y apoyará en el proceso de registro y/o protección de la propiedad intelectual.

Artículo 44. Registro de control de solicitudes y certificados de títulos de propiedad intelectual

El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro de control de las solicitudes y certificados de títulos de propiedad intelectual de la comunidad universitaria.

Artículo 45. Sobre la difusión

El Vicerrectorado de Investigación difundirá aspectos vinculados a la propiedad intelectual a través de su portal de transparencia, las redes que administra la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y en todos los espacios de la comunidad universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	24 de 27

Artículo 46. Explotación comercial sobre la propiedad intelectual

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o de quien haga las veces, promoverá la explotación de la propiedad intelectual de la UNRAR, creando las condiciones administrativas que coadyuven a una mejor relación con el sector empresarial y la sociedad.

La UNRAR distribuirá los beneficios obtenidos por la explotación comercial de las creaciones intelectuales (descritas y detalladas en los artículos 7, 13, 14 y 29) con sus creadores intelectuales, autores, artistas, inventores y diseñadores; según lo contemplado en el convenio o contrato específico.

Artículo 47. Faltas, infracciones y sanciones

Son faltas aquellas conductas que han de generar sanciones, las establecidas en el Código de Ética e Integridad Científica de la UNRAR.

Las infracciones contra los derechos de propiedad intelectual realizadas por la comunidad universitaria y actores externos, pueden ser acreedoras de sanciones administrativas, civiles y/o penales según sea el caso, en relación a lo que determine el Comité de Propiedad Intelectual de la UNRAR, INDECOPI, Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros, según su competencia.

Artículo 48. Conflicto de controversias

Cualquier controversia que se presente respecto a la aplicación de los principios, alcances y disposiciones del reglamento, será resuelta en primera instancia por el Comité de Propiedad Intelectual, priorizando el consenso entre los involucrados, atendiendo a los principios contenidos en el reglamento y sobre la base de la buena fe.

En caso persista la controversia, en segunda instancia será resuelta de manera definitiva por el Consejo Universitario, sin lugar a reclamo ulterior, previa audiencia de las partes involucradas y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 49. Conflicto de intereses

Las personas definidas dentro del alcance del presente reglamento están obligadas a informar al Comité de Propiedad Intelectual y al Vicerrectorado de Investigación, tan pronto como tomen conocimiento de la existencia de algún supuesto que implique un conflicto de intereses en materia de propiedad intelectual, con características real o potencial. La omisión de esta obligación será considerada como falta, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual. Todo supuesto de conflicto de intereses será resuelto por el Consejo Universitario, cuya decisión será inapelable y definitiva.

Artículo 50. Estrategia de sostenibilidad de la gestión y protección

La UNRAR establece las siguientes estrategias para la sostenibilidad de la gestión y protección de la propiedad intelectual:

- a. Fortalecimiento de las capacidades de toda la comunidad universitaria en relación con la propiedad intelectual, derechos morales y patrimoniales, registros, patentes, entre otros.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.03
			Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL		Fecha	13-06-2024
			Página	25 de 27

- b. Disposición del presupuesto necesario para gestionar los derechos y títulos de propiedad intelectual en la UNDAR.
- c. Dinamización permanente de las actividades relacionadas a la propiedad intelectual, registros, patentes, entre otros en la UNDAR.

Artículo 51. Procedimiento de revisión y evaluación de la propiedad intelectual

Todas las creaciones intelectuales generadas por la comunidad universitaria, como los contemplados en los artículos 7, 13, 14 y 29 de este reglamento, deben de ser revisados y evaluados por el Comité de Propiedad Intelectual, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Las escuelas profesionales reciben de los interesados los proyectos o informes de las creaciones intelectuales, los cuales, luego de una exhaustiva evaluación y revisión de forma y contenido, lo elevan con el respectivo informe al Vicerrectorado de Investigación, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recepcionado. El Vicerrectorado de Investigación deriva dicho informe al Instituto de Investigación, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recepcionado el informe.
- El Instituto de Investigación remite el mencionado informe al Comité de Propiedad Intelectual en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recepcionado el informe para la revisión y evaluación correspondientes, de acuerdo a sus funciones, y teniendo en cuenta las faltas y sanciones consideradas en el Código de Ética e Integridad Científica.
- El Comité de propiedad Intelectual, luego de realizar la revisión y evaluación, emite un informe donde podrá evaluar: la similitud, el tipo de propiedad intelectual susceptible a ser registrado o protegido, entre otros criterios que el Comité considere necesario. El informe será elevado al Instituto de Investigación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- El Instituto de Investigación eleva el informe del Comité de Propiedad Intelectual, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, al Vicerrector de Investigación, quien tramita el acto resolutorio ante el Concejo Universitario, para dar cumplimiento a sus conclusiones y recomendaciones. Deriva una copia de este procedimiento al Comité de Ética e Integridad Científica, para su conocimiento.

TÍTULO VII

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 52. Comité de Propiedad Intelectual

Para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales internacionales, nacionales e institucionales sobre la propiedad intelectual en la investigación científica, artística, tecnológica y humanística, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento, entre otras actividades relacionadas con las creaciones de la mente humana realizadas en la UNDAR; el Vicerrectorado de Investigación propone cada dos años la conformación del Comité de Propiedad Intelectual (en adelante el Comité) para su aprobación mediante acto resolutorio por el Consejo Universitario.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	26 de 27

Artículo 53. Conformación del Comité

Estará integrado por un presidente y dos miembros. Se reunirá de acuerdo con los trámites que se generen en relación con sus funciones y competencias.

El presidente del Comité es un docente ordinario en la categoría de principal o asociado de reconocido prestigio, con grado de doctor y con categoría RENACYT. En el caso de los demás miembros del Comité, uno será docente ordinario con grado de doctor o maestro, en ese orden de prelación; el tercer miembro deberá ser un jurista con conocimientos sobre los derechos de propiedad intelectual. El presidente y los miembros del Comité son designados por el Consejo Universitario. Los miembros del Comité, salvo el tercer miembro, son docentes de la universidad. En caso la UNДАР no cuente con un jurista con el perfil requerido, la Universidad podrá gestionar los servicios de un profesional externo, remunerado o no remunerado, teniendo este último la condición de *ad honorem*.

Artículo 54. Funciones del Comité

El comité tiene las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de la legislación internacional, nacional e institucional sobre propiedad intelectual.
- b. Recomendar a las autoridades de la UNДАР la creación y/o modificación de políticas, normas, convenios y procedimientos sobre propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad.
- c. Elaborar propuestas de mejoras de políticas, normas, convenios y procedimientos sobre propiedad intelectual.
- d. Promover los deberes y derechos de la propiedad intelectual en la investigación científica, artística, tecnológica y humanística, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento, entre otras actividades relacionadas con las creaciones de la mente humana realizadas en la UNДАР.
- e. Evaluar las acciones realizadas en las investigaciones científicas, artísticas, tecnológicas y humanísticas, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento, entre otras actividades relacionadas con las creaciones de la mente humana vinculadas a la propiedad intelectual en la UNДАР; en concordancia con la legislación internacional, nacional e institucional sobre propiedad intelectual y el Código de Ética e Integridad Científica.
- f. Organizar la difusión de temas de propiedad intelectual en la UNДАР.
- g. Brindar asesoramiento sobre la propiedad intelectual a los investigadores de la UNДАР.
- h. Resolver en primera instancia cualquier incidente, controversia y/o conflicto que pueda generarse en relación creación, protección, gestión y explotación de la propiedad intelectual.
- i. Asesorar y apoyar el proceso de registro y/o protección de propiedad intelectual de las creaciones intelectuales, ante la autoridad competente, contando con el apoyo técnico de la Dirección Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).
- j. Elaborar el plan de trabajo anual del Comité.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.03
		Versión	02
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Fecha	13-06-2024
		Página	27 de 27

- k. Planificar y ejecutar las actividades anuales sobre gestión y promoción de la protección de la propiedad intelectual, con el apoyo de la Dirección Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).

Artículo 55. El Comité de Propiedad Intelectual evaluará los proyectos de investigación científica, artística, tecnológica y humanística, desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento, entre otras actividades relacionadas con las creaciones de la mente humana como la producción artística-musical (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual); remitiendo un informe técnico al Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: Todo aspecto no contemplado en este reglamento, será resuelto por el Comité de Propiedad Intelectual, el Vicerrectorado de Investigación o el Consejo Universitario, según el caso.

SEGUNDO: El reglamento de Propiedad Intelectual entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo, quedando derogadas todas las normas que se opongan y/o regulen sobre la materia.



R.T.